



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO Y LA ASOCIACIÓN PROCESO - SERVICIOS EDUCATIVOS**

DP – N° 07/2020

Se suscribe el presente Convenio Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y **LA ASOCIACIÓN PROCESO – SERVICIOS EDUCATIVOS**, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA- (PARTES). Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** representada legalmente por su titular, Dra. Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en su calidad de Defensora del Pueblo a.i., conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará: **DEFENSORÍA**.
- **LA ASOCIACIÓN PROCESO - SERVICIOS EDUCATIVOS**, con Personería Jurídica Institucional N° 208067, otorgada mediante Resolución Suprema del Gobierno Nacional y Registro Único Nacional de ONGs N° 006, con domicilio Av. Paragua, C/ Los Leques N° 2320 en la Ciudad de Santa Cruz, Prov. Andrés Báñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra; representada legalmente por Gelmi Lourdes Castellón Cabrera con Cédula de Identidad N° 3899002 SC., en su condición de Coordinadora Ejecutiva designada mediante poder N° 2615/2017, en adelante para efectos del presente convenio se denominará **"ASOCIACIÓN"**.

Para fines del presente documento, cuando se refiera a ambas instituciones se las denominará simplemente **LAS PARTES**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES).

La **DEFENSORÍA**, conforme al Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, vela por la Defensa, Vigencia, Promoción, Difusión y Cumplimiento de los Derechos Humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Cuya función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; rigiéndose bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad.

Al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la Ley N° 870. En ese contexto, la Defensora del Pueblo, conforme al Artículo 14 de la citada ley, tiene la función de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

La ASOCIACIÓN, es una entidad de derecho privado sin fines de lucro, de naturaleza de servicio social, de promoción para la participación de hombres y mujeres de sectores urbanos y rurales en procesos educativos regulares y alternativos que faciliten la toma de decisiones que los conduzcan a mejorar sus condiciones de vida.

TERCERA.- (OBJETO). LAS PARTES, en el marco de sus funciones, atribuciones y en atención a sus necesidades, responsabilidades, obligaciones y derechos, acuerdan suscribir el presente convenio bajo el objeto de entrelazar esfuerzos para trabajar de manera conjunta, responsable y coordinada a fin de contribuir a la vigencia y ejercicio pleno de los derechos humanos de las poblaciones más vulnerables, atendiendo las siguientes temáticas:

- Violencia de Género,
- Acoso y violencia política, enfatizando con mujeres lideresas indígenas,
- Trata y Tráfico de personas,
- Formación para jóvenes, liderazgo y ejercicio ciudadano,
- Desarrollo Infantil Integral en Pueblos Indígenas,
- Fortalecimiento de las organizaciones de pueblos indígenas;

CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Con el propósito de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar un Plan de Trabajo en el primer trimestre de cada gestión, en función a sus atribuciones y planificación institucional y organizacional; el mismo debe contener objetivos destinados a velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos; priorizando las temáticas descritas en la cláusula TERCERA.

- b) Cumplimiento del cronograma de actividades para el logro de los resultados esperados, realizando una evaluación al finalizar de cada gestión, bajo el marco de la responsabilidad, compromiso e interés social, transparencia y resultados.
- c) Intercambio y socialización de información como resultado de las acciones realizadas.

QUINTA.- (RELACIÓN LABORAL). LAS PARTES, acuerdan que, el personal responsable de la implementación y ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución y de la organización a la que pertenezca; por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

SEXTA.- (PRESUPUESTO). La celebración del presente Convenio, no implica gasto económico alguno para ninguna de LAS PARTES, al margen de lo programado en el POA de cada institución, por lo que no se precisa consignación presupuestaria específica.

SÉPTIMA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL). LAS PARTES aceptan que los derechos emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos; así como, las coproducciones y difusión, son propiedad de las partes suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondiente de las Partes.

OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD). La información compartida entre LAS PARTES, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

NOVENA.- (VIGENCIA). El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la suscripción del presente convenio, con una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser ampliado por un periodo igual o menor, previo acuerdo de **LAS PARTES**; mismos, que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido, posterior a la evaluación de resultados.

DÉCIMA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- (CONFORMIDAD).- La **DEFENSORÍA** y la **ASOCIACIÓN**, declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su fiel y estricto

cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente en la ciudad de Santa Cruz de la a los 13 días del mes de febrero de dos mil veinte años.



Dra. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.



Lic. Gelmí Lourdes Castellón Cabrera
DIRECTORA EJECUTIVA
PROCESO-SERVICIOS EDUCATIVOS